



ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO EMITIDO POR EL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA REMITIDO A juridicosfr@tjagto.gob.mx CON EVIDENCIA ELECTRÓNICA: **5264765**.

EVIDENCIAS ELECTRÓNICAS DEL ARCHIVO NOTIFICADO: **5263217,5264109** .
EMITIDO A LAS : **12 HORAS CON 14 MINUTOS DEL DÍA veinticinco de abril de dos mil veintitres**.

En la sede del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, cita en Parcela 76 Z-6 P-1/1 S/N, Ejido el Capulín, Silao de la Victoria, Guanajuato, el (la) suscrito(a) Lic. **LOPEZ MONTERO MELANIE KATHIA**, en mi calidad de Actuario del referido Tribunal, conforme a los artículos 37 fracción I y IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y 22 fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, CERTIFICO:

Que el acuse de recibo electrónico con número de evidencia electrónica **5264765** visible en la parte superior de la presente fue generado por el sistema de información del destinatario juridicosfr@tjagto.gob.mx, proporcionado por la parte en su carácter de **DEMANDADO** dentro de los autos del expediente **Proceso 1761/2019(EXPEDIENTE P.A.)**, como dirección de correo electrónico en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 39 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, teniendo así por legalmente notificando a **H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO** de el auto de fecha **veinte de abril de dos mil veintitres** y sus anexos, conforme a las evidencias electrónicas del archivo notificado: **5263217,5264109** ., el día **veinticinco de abril de dos mil veintitres** a las **12 horas con 14 minutos**.

Lo anterior de conformidad con los artículos 37, párrafo segundo, 38, 39, fracción III, 40 y 42, párrafo segundo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como 1, 2, 3, fracción XII, 13, segundo párrafo, y 16 del Reglamento Interior sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, y 11 de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. Doy Fe.

LIC. LOPEZ MONTERO MELANIE KATHIA
Actuario(a) del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Guanajuato

1761/2ªSala/2019
JUICIO EN LÍNEA

Silao de la Victoria, Guanajuato, a 20 veinte de abril del año 2023 dos mil veintitrés. -----

VISTO el estado procesal que guardan los autos de la presente causa administrativa, con fundamento en los artículos 1 fracción II y 3 párrafo segundo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **SE ACUERDA:** -----

De la revisión de autos se desprende que las autoridades demandadas han sido omisas en dar cumplimiento a la sentencia, no obstante el requerimiento formulado en auto de 23 veintitrés de marzo del año en curso, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código de Justicia Administrativa, se procede a agotar la aplicación de los medios de apremio previstos en el artículo 27 del mismo Código y lograr con ello el cumplimiento del fallo condenatorio.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el artículo 27, fracción I, del mencionado Código de Justicia Administrativa, se impone a la **Síndica Municipal, Luz Rebeca Espinoza Robledo y al Director de Asuntos Jurídicos, Ricardo López Anguiano, ambos del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato y autoridades demandadas**, el medio de apremio consistente en **APERIBIMIENTO**, el que se les aplica tomando en consideración, que de autos de esta causa administrativa, no han dado cumplimiento a la resolución de referencia, hecho considerado grave, en consecuencia, **se les requiere por segunda ocasión para que en el término de 3 tres días** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten el cumplimiento de la sentencia emitida en la presente causa administrativa en los términos señalados en el Considerando Cuarto, consistente en que el Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Guanajuato o la autoridad que dentro del marco normativo del referido municipio tenga competencia para atender la solicitud planteada por el actor emita una respuesta debidamente fundada y motivada, atendiendo a los puntos solicitados en el escrito de petición del actor; plazo concedido de conformidad a lo establecido en el artículo 31 fracción II del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para



iaato-0c93-tibllor

el Estado y los Municipios de Guanajuato, ~~en el entendido que para el caso de que persista el incumplimiento, se les impondrá el medio de apremio consistente en multa previsto en la fracción II del citado artículo 27 del referido Código de Procedimiento y Justicia Administrativa.~~ -----

Multa que será aplicada conforme a lo señalado por el referido artículo 27 fracción II, que podrá ser de 10 diez veces la Unidad de Medida y Actualización diaria equivalente a \$1,037.40 (mil treinta y siete pesos 40/100 moneda nacional) a 200 doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria que equivale a \$20,748.00 (veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional); lo anterior, considerando el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria, establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía por sus siglas (INEGI) para el año 2023 dos mil veintitrés, a razón de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 Moneda Nacional). -----

Notifíquese por lista al tercero con un derecho incompatible con la pretensión del actor y por correo electrónico a las demás partes. - -

Así, lo proveyó y firma, el licenciado **Eliverio García Monzón**, Magistrado Propietario de la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; quien actúa legalmente asistido con la Secretaria de Estudio y Cuenta, licenciada **Ma. Teresa Alférez Rodríguez**, quien da fe. -----

cvl



tiacto-0c93-tbtlor